



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



(8)

0000518



San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de octubre de 2018
2018, "Año de Manuel José Othón"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Laura Patricia Silva Celis, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 del Código Político Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que plantea modificar diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Los cambios y modificaciones que van teniendo los ordenamientos que integran un sistema jurídico van teniendo impacto en otros que lo conforman; en ese sentido, para darle seguridad y certeza jurídica a estos últimos es pertinente y oportuno realizar adecuaciones que se requieran para hacer eficiente y eficaz la observación y aplicación de la norma jurídica.

El 17 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, misma que deroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado como lo prevé el artículo Segunda transitorio que dice lo siguiente: "A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Oficial del Estado con fecha 7 de octubre del año 2000; además, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.” En esa lógica, al aludir los artículos 86 y 99 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí la denominación de dicha ley, es necesario fijar el nombre correcto de dicho conjunto normativo, de manera que propone ajustar este precepto en el sentido referido.

Se plantea modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 78, para darle integridad a esta porción normativa, ya que solamente alude a la fracción anterior, cuando su contenido también es aplicable al párrafo posterior, se sugiere este cambio.

El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Código Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mismo que en su artículo tercero transitorio derogó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; es así que al referir los artículos 130 y 165 de la Ley en estudio a dicho ordenamiento, es pertinente establecer la denominación adecuada para darle certidumbre jurídica a estos numerales.

El 3 de junio 2017, se publicó en el medio de difusión oficial la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la cual en su artículo segundo transitorio deroga a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí; por tanto, al mencionar los artículos 148 en su fracción VIII y 159, de la Ley que nos ocupa el citado ordenamiento y cambiar esta de nombre, es conveniente hacer adecuación para darle positividad a tal precepto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.</p> <p>. ...</p> <p>IV a la IX. ...</p> <p>. ...</p> <p>ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.</p> <p>. ...</p> <p>IV a la IX. ...</p> <p>. ...</p> <p>ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Urbano del Estado.</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTÍCULO 99. Para identificar plenamente los inmuebles objeto de litigio, los jueces deberán solicitar a los litigantes cuando lo estimen necesario, las autorizaciones municipales correspondientes a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y de</p> <p>ARTÍCULO 130. En los casos de que la iniciación del procedimiento aclaratorio sea de oficio, se comunicará a los interesados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.</p> <p>ARTÍCULO 148. ...</p> <p>I a la VII. ...</p>	<p>Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 99. Para identificar plenamente los inmuebles objeto de litigio, los jueces deberán solicitar a los litigantes cuando lo estimen necesario, las autorizaciones municipales correspondientes a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 130. En los casos de que la iniciación del procedimiento aclaratorio sea de oficio, se comunicará a los interesados, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.</p> <p>ARTÍCULO 148. ...</p> <p>I a la VII. ...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>VIII. Tramitar y resolver conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra del Director General, y</p> <p>IX. ...</p> <p>ARTÍCULO 159. En materia de responsabilidades de los servidores públicos se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 165. Las personas afectadas por resoluciones dictadas por el Instituto, podrán interponer el recurso que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; o recurrirlas directamente ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; así mismo, en los casos</p>	<p>VIII. Tramitar y resolver conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra del Director General, y</p> <p>IX. ...</p> <p>ARTÍCULO 159. En materia de responsabilidades de los servidores públicos se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 165. Las personas afectadas por resoluciones dictadas por el Instituto, podrán interponer el recurso que establezca el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; o recurrirlas directamente ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; asimismo, en los casos en que proceda, podrán</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

en que proceda, podrán interponer el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado.	interponer el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado.
--	---

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 78 en la fracción III en su segundo párrafo, 86, 99, 130, 148 en su fracción VIII, 159 y 165, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I a II. ...

III. ...

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

. ...

IV a la IX. ...

. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**.

ARTÍCULO 99. Para identificar plenamente los inmuebles objeto de litigio, los jueces deberán solicitar a los litigantes cuando lo estimen necesario, las autorizaciones municipales correspondientes a que se refiere la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí** y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 130. En los casos de que la iniciación del procedimiento aclaratorio sea de oficio, se comunicará a los interesados, conforme a lo dispuesto en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

ARTÍCULO 148. ...

I a la VII. ...

VIII. Tramitar y resolver conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra del Director General, y

IX. ...

ARTÍCULO 159. En materia de responsabilidades de los servidores públicos se estará a lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 165. Las personas afectadas por resoluciones dictadas por el Instituto, podrán interponer el recurso que establezca el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**; o recurrirlas directamente ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo; así mismo, en los casos en que proceda, podrán interponer el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Patricia Silva Celis", written over a horizontal line.

Dip.ª Laura Patricia Silva Celis

0000518